UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Diciembre, 2017

INDICE

1. Propósito 3
2. Marco Teórico-Conceptual 3
3. Marco Normativo 6
4. Principios Generales 6
5. Principios Específicos para Casos de Violencia Sexual y de Género 8
6. Ámbito de Aplicación 10
7. Responsabilidades de los Actores del Proceso de Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y de Género 10
8. Acciones de Prevención de la Violencia Sexual y de Género 14
9. Ruta de Atención de Casos de Violencia Sexual y de Género 14
10. Acompañamiento de Seguimiento a la Víctima 17
11. Información y Difusión sobre el Protocolo 17
12. Glosario de Términos 18
13. Bibliografía 20
14. Anexos 21

PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

1. PROPÓSITO

La Universidad Central del Ecuador ha decidido abordar el tema de la violencia sexual y de género como una intervención fundamental en el proceso de erradicación de las desigualdades entre hombres, mujeres y personas LGBTI en el ámbito universitario.

La violencia sexual y de género no constituye un hecho aislado, pues se afinca y reproduce en el conjunto de desigualdades que afectan la vida y los derechos de los hombres, de las mujeres y personas LGTBI, por ello se considera una prioridad incidir en la transformación de las relaciones inequitativas.

El presente protocolo tiene como propósito definir los procedimientos y acciones para la prevención, denuncia, atención, sanción y seguimiento respecto a actos de violencia sexual y de género.

2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La violencia sexual y de género es una manifestación de los sistemas simbólicos de dominación patriarcal que son parte de las estructuras sociales, culturales, institucionales y para el presente caso, académicas. Prácticas como el abuso y el acoso sexual no solamente son normalizadas, sino también promovidas en virtud de acrecentar, principalmente, el ego de masculinidades violentas. La posición de 'abnegación obligada' por parte de las mujeres cae en una especie de conformismo que la misma cultura impone. "Se nos pide manejarnos con los valores de la ética, subordinación y la obediencia (...) afirma Marcela Lagarde" (Lagarde, 1998:27). El reducir la imagen del cuerpo femenino a una mera representación de seducción es parte importante de esta violencia simbólica (Castro y Paredes, 2015, 121).

La violencia basada en género persiste en la sociedad como la mayor expresión de la desigualdad y sometimiento de las mujeres y otros grupos, profundamente arraigada en nuestras culturas patriarcales. El acoso sexual enfrenta un filtro cultural de violencia simbólica que lo naturaliza y se convierte en un sistema de estructuras de dominación insertadas en los cuerpos (Bourdieu, 2007, en Castro C. y Paredes C., 2015, 115) que en consecuencia dificulta su identificación como una forma de violencia sexual basada

en el género. Es por eso que, no es fácil disponer de estadísticas específicas que den cuenta de su magnitud y menos aún en el ámbito universitario.

Con el fin de ampliar la comprensión del fenómeno de la violencia sexual y de género y el acoso sexual, sin perjuicio de las definiciones que realiza el marco legal vigente, se pretende abordar a continuación, algunas conceptualizaciones para una mejor aplicación del presente protocolo.

La violencia basada en género consiste en la ejecución de actos que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o *simbólica,* así como amenazas de tales actos, que perpetran, *transmiten, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad.*[1] La violencia basada en género puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, simbólica, política, entre otras.

*La **violencia física** será entendida como todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación, comprende desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.*[2]

*La **violencia sexual** es "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".*[3]

Varios tipos de violencia, a más de considerarse faltas disciplinarias en el ámbito universitario, la legislación nacional los define como delitos tipificados y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, entre ellos los siguientes:

---

1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx
2 Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres, 2007, p. 8.
3 Idem, p. 9.

- ***Acoso sexual.-*** *La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*
- ***Abuso sexual. -*** *La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. [...] si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*
- ***Violación. -*** *Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.*

*La **violencia psicológica** constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o al familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.*[4]

*La **violencia simbólica** es toda conducta que a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, valores, símbolos, iconos y con los signos e imposiciones sociales y culturales transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad*[5].

---

4 Idem, pag. 11

5 Ley *Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las mujeres 2017. (Aprobada por la Asamblea Nacional).*

*La **violencia política** cometida por una persona o grupo directa o indirectamente en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o en el ejercicio de cargos públicos, defensoras de Derechos Humanos, feministas, lideresas políticas y/o sociales o en contra de su familia para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar en el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que actúe en contra de su voluntad.*

3. MARCO NORMATIVO

El abordaje de las violencias basadas en género en la educación superior está fundamentado en los cuerpos legales internacionales y del país. Instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Convención de Beijín sobre la no discriminación de la mujer, Tratados Internacionales sobre la defensa los Derechos Humanos de las mujeres, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", entre otras, son fundamentales para el tratamiento de estos temas.

La Constitución de la República (2008) en su artículo 66, numeral 3 menciona el derecho a la integridad personal, que incluye:

a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.*

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 *garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*[6].

Además, en el Art. 86 relacionado a la Unidad de Bienestar Estudiantil, se establece que "... se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los y las estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones a estos derechos". **La Unidad de Bienestar estudiantil de cada Institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.**

De igual forma el Art. 207 determina la obligatoriedad de aplicar sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores e investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores según la gravedad de las faltas cometidas, entre ellas, alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres y los "... actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales...".

Estas faltas serán consideradas leves, graves y muy graves y las sanciones serán aplicadas de acuerdo a las establecidas en la Ley y el Estatuto correspondiente. En caso de que éstas fueran cometidas por autoridades universitarias, se regirán al reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador en que define que la Dirección de Bienestar Universitario "... **es responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo humano de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores promoviendo el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos dentro de la Comunidad Universitaria".**

Aunque algunos tipos de violencias basadas en género están tipificadas como delitos en la legislación penal, para efectos del tratamiento interno de los casos en la Universidad Central del Ecuador, éstos se procesarán y sancionarán dentro del ámbito

6 Registro Oficial, Ley Orgánica de Educación Superior, Quito, Martes 12 de Octubre del 2010 -- N° 298

estrictamente administrativo, como **faltas disciplinarias** de acuerdo a su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de la obligación de todos los miembros de la comunidad universitaria de denunciar las presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

4. PRINCIPIOS GENERALES

- Respeto a la igualdad y la no discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

- Corresponsabilidad, la sociedad, la familia y la universidad, integrada por estudiantes, docentes, autoridades, empleados y trabajadores, son responsables de respetar los derechos humanos de las personas, y deben contribuir a la eliminación de la violencia sexual y de género. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia. Las autoridades, educadores y empleados, tienen el deber de denunciar los presuntos delitos cometidos en los centros educativos.

5. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS PARA CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

- **Centralidad de la víctima.-** Sin que se entre en contradicción, de ninguna manera, con las garantías que deben observarse a los derechos de protección de las demás partes procesales, debe entenderse que en casos de violencia sexual y de género, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto, deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía; y, la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (la víctima) frente a la arquitectura judicial, considerando que para esa víctima es quizás el último recurso para retomar su proyecto individual de vida.

- **Igualdad (balance entre víctima y victimario). -** Implica que todas las partes tengan las mismas oportunidades de actuación, garantizando que ninguna

quede en inferioridad respecto de la otra. En la violencia basada en género, las víctimas pueden ser doblemente expuestas, deviniendo en una situación de mayor vulnerabilidad para éstas. Este principio se vincula con la igualdad de trato: entre mujeres y hombres en dignidad humana. En forma particular la igualdad material o efectiva que garantiza medir resultados y valorar el alcance de la igualdad.

- **Celeridad. -** La atención debe ser ágil y oportuna para asegurar la celeridad del proceso y el procedimiento sumarísimo, informal y preponderantemente oral. La falta de celeridad puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la(s) víctima(s). Las actuaciones en la UCE se llevarán a cabo con prontitud y rapidez, procurando que los procesos administrativos se integren en un solo acto, de ser posible su impulsión simultánea; evitar que no se dé cumplimiento sucesivo, evitar meros formalismos y retrasos innecesarios.

- **Efectividad. -** Alcanzar la protección efectiva e integral de las víctimas, es la *"capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera"*. Implica la provisión de manera oportuna de protocolos y recursos apropiados y efectivos que se ejecuten que den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las personas.

- **No revictimización**. - La víctima tiene derecho a ser informada del proceso, a realizar su declaración de manera oportuna e inmediata y a recibir un buen trato, lo que implica evitar ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan su intimidad. La víctima no puede ser obligada a escuchar nuevamente, o peor aún a narrar los hechos de violencia, o hacer una especie de careo entre agresor y víctima, poniendo en entredicho la versión de la víctima. La víctima debe sentirse escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura, no revictimizada por los actores que intervienen en el proceso.

- **Confidencialidad y respeto**. - Consiste en mantener la reserva necesaria y legal de lo denunciado y de los elementos del proceso. Implica confidencialidad y respeto a la intimidad de la víctima y de sus allegados; y, al desarrollo del caso y las partes.

- **Autoridad. -** Ninguna autoridad de la Universidad Central del Ecuador podrá omitir su intervención legítima y legal, sin conflicto de intereses e inmediata para

la garantía de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria. La omisión, excusa o falta de celeridad en la denuncia por parte de las autoridades en estos casos, será observada y sancionada por el Honorable Consejo Universitario.

- **NO MEDIACIÓN NI MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -** En los casos de violencia sexual y basadas en género, por su naturaleza, **no se aplicará la mediación y arbitraje**, ya que pueden dar lugar a nuevas violaciones de derechos y a la impunidad de los perpetradores debido a que estos suelen actuar en base a valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos. (Artículo 663 COIP).

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo debe ser observado y aplicado por toda la comunidad universitaria, en los campus principales, extensiones o modalidades presenciales, semipresencial o a distancia y acciones de vinculación con la sociedad y todo espacio de interrelación entre los miembros de la comunidad universitaria. Incluye a:

- Estudiantes
- Personal docente y de investigación
- Talento humano de las áreas administrativas y de servicios
- Autoridades y personas en puestos directivos
- Personas voluntarias y cooperantes
- Otras personas que tuvieren presencia permanente o temporal en la institución.

7. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.

ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Las autoridades, directivos, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conocieren de algún caso; tienen la responsabilidad y obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos en la institución y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente protocolo hasta su culminación, evitando la impunidad.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Dirección de Bienestar Universitario tiene como objetivo el promover un ambiente de respeto a los derechos, integridad física, psicológica y sexual de los/las estudiantes en un ambiente libre de violencia y es responsable de implementar y coordinar con los demás actores y dependencias universitarias las políticas, programas y proyectos para la prevención de violencia.

Esta Dirección brindará asistencia emergente a las víctimas de los distintos tipos de violencia sexual y de género y tendrá la competencia de receptar las denuncias y deberá presentar por medio del representante legal de la Universidad, la denuncia escrita de este tipo de hechos en instancias administrativas y judiciales.

Toda denuncia deberá ser remitida de inmediato al Rectorado para el trámite respectivo.

La atención emergente se la realizará a través de la Unidad de Atención Integral constituida por personal especializado en el tema, para lo cual deberá generar los protocolos específicos para el efecto.

Será responsable del seguimiento y acompañamiento de la víctima en todo el proceso y de emitir el informe valorado con las medidas de protección.

RECTORADO

Instancia responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución del Ecuador, la LOES, sus reglamentos, el Estatuto y demás normativa legal vigente y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

Una vez recibida la denuncia de violencia sexual y de género, el Rector dispondrá el inicio del proceso disciplinario, conforme lo establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos y observando el presente protocolo. Cuando exista presunción de delito el Rector denunciará a la Fiscalía General del Estado para su investigación.

Cuando los casos sean conocidos directamente por el Rectorado, éstos también deberán ser remitidos a la Dirección de Bienestar Universitario para que se brinde la atención integral a la víctima.

COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y PROCEDIMIENTOS

De conformidad con el artículo 207 de la LOES, en concordancia con el Artículo 154 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, es el organismo de apoyo y asesoramiento del Honorable Consejo Universitario encargado de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de profesores e investigadores y estudiantes. Sus informes sirven para la toma de decisiones del Honorable Consejo Universitario y no tienen el carácter de vinculantes. Para los procesos relacionados con violencia sexual y de género, la comisión deberá observar además de su propio reglamento; los principios procesales específicos para estos casos señalados en el numeral 5 del presente protocolo.

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

De acuerdo al Artículo 207 de la LOES, el Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado un proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los miembros de la comunidad universitaria. En los casos referidos a violencia sexual y de género, deberá observar que los principios procesales específicos para estos casos, señalados en el numeral 5 del presente protocolo, se cumplan. Toda resolución emitida deberá ser debidamente motivada por el máximo organismo, en casos de sanción se dará trámite a los recursos de reconsideración o de apelación presentados dentro del plazo legal.

Además, de acuerdo a sus atribuciones, aprobará normativas, políticas y planes, asignará presupuestos y recursos para fortalecer la institucionalidad y los procesos de prevención y atención de casos de violencia sexual y género. Evaluará y hará seguimiento de los avances en este tema.

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Estará encargada de vigilar y dar seguimiento a los casos y denuncias que se realicen por parte de los miembros de la comunidad universitaria, hasta su culminación y reparación cuando el caso así lo amerite.

COMITÉ DE ÉTICA

De acuerdo a su reglamento, una de sus funciones principales es elaborar, y difundir el Código de Ética de la UCE, en el cual deberá establecer los principios y valores necesarios para la construcción de una cultura de paz, la convivencia armónica basada en el respeto a los derechos humanos, las diversidades étnicas, culturales, sexo-genéricas, entre otras, participar en campañas de sensibilización y prevención de las violencias basadas en género.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN IGUALDAD, GÉNERO Y DERECHOS

Concebido como un centro académico contribuirá con el levantamiento y análisis de datos, construcción de indicadores, estudios e investigaciones sobre violencias basadas en género, que favorezcan al conocimiento e impactos de la problemática, a la gestión y toma de decisiones. Adicionalmente, contribuirá con las campañas de capacitación, sensibilización y gestión del conocimiento.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y CULTURA DE LA UNIVERSIDAD

Comunica, informa, difunde el protocolo, diseña e implementa campañas de promoción de derechos y buen trato, prevención de violencias y sensibilización a través de los medios escritos y audiovisuales de la UCE de manera permanente, en coordinación con los demás actores.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO, DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA y DIRECCIÓN DEL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Como parte de los cursos regulares de docencia universitaria, nivelación estudiantil y capacitación a servidores y trabajadores, incluirán módulos obligatorios sobre conocimiento de violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión. Trabajarán en acciones y de prevención conjuntamente con los otros actores.

Todos los actores deberán ser sensibilizados y capacitados de manera continua en temas de violencia de género, discriminación y exclusión o recibirán asesoría del personal especializado, de ser necesario.

8. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

La Dirección de Bienestar Universitario, en coordinación con el Instituto de Investigación en Igualdad, Género y Derechos, el Comité de Ética, la Defensoría

Estudiantil y la Dirección de Comunicación y Cultura de la Universidad Central del Ecuador y demás actores, elaborarán un **Plan de Prevención,** que contenga una estrategia comunicacional para difundir este Protocolo de manera permanente; así como, mensajes de prevención con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación, violencia, discriminación y exclusión, basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Se promoverá capacitación constante y obligatoria para docentes en el tema de violencia de género, donde se sensibilice y se analice la legislación universitaria al respecto, como un proceso de reflexión sobre las causas y consecuencias que tiene la violencia en nuestra comunidad educativa.
Por lo menos una vez por año, durante el mes de noviembre se realizará un evento en cada unidad académica y administrativa; para discutir y observar los impactos que genera la violencia en la Universidad, donde se presenten distintos enfoques y se logre la actualización teórica sobre el tema.

Todos los estudiantes que ingresan a la Universidad Central del Ecuador, en el programa de inducción, recibirán un módulo de capacitación obligatoria correspondiente a la violencia de género, al igual que la docencia y el personal administrativo y de servicio.

Se levantará una línea base y un sistema de indicadores que permitan observar los avances en este tema.

9. RUTA DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

ETAPA DE INTERVENCIÓN

Recepción del caso: Las autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, que conozcan o sufran situaciones de violencia basada en género, pueden denunciar de manera verbal o escrita y solicitar la atención a la víctima de manera directa a la Dirección de Bienestar Universitario o al Rectorado.

Atención integral: La Unidad de Atención Integral a través del profesional Psicólogo realizará la contención, atención en crisis, primeros auxilios o remisión a servicios

especializados, el Trabajador Social realizará el triaje (clasificación, atención de acuerdo a las necesidades) analizando la prioridad de la atención, según la valoración y el riesgo; y, el abogado especializado apoyará y asesorará en la formulación de la denuncia. Las actuaciones se realizarán en base a protocolos y formatos de registros específicos.

Medidas de protección: Son acciones de carácter temporal que otorga el Rectorado sustentadas en base al informe valorado emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, para salvaguardar la dignidad e integridad de la persona denunciante a través de varias estrategias que se encaminarán a alejar a la persona que se presume agresora, de aquella que se presume como víctima.

Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Evaluar los indicadores de riesgo a la que se encuentre expuesta la víctima
b) La gravedad del hecho y la urgencia
c) La posibilidad de una futura agresión

Cuando el caso lo amerite adoptará las siguientes medidas de protección:

a) Acciones para que cese inmediatamente la violencia, no permitir la intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.
b) Alejamiento, prohibición de acercamiento del agresor
c) Solicitar a otro docente realice la calificación de exámenes, trabajos, etc.
d) Apoyo académico para que la persona no se vea afectada en el aprendizaje (cuando se trate de un estudiante)
e) Reubicación urgente del sitio de trabajo (cuando se trate de un docente, empleado o trabajador)
f) Otras medidas que se consideren pertinentes

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

El Rectorado recibe la denuncia y remite en un término de veinte y cuatro horas, a la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, dando inicio al sumario administrativo, además si existe presunción de delito el Rectorado deberá remitir el caso a la Fiscalía, sin que esto signifique suspensión del proceso administrativo interno.

La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios inicia el trámite administrativo de investigación conforme al debido proceso, a la legislación pertinente y al enfoque de atención correspondiente al caso.

La Comisión de Asuntos Disciplinarios, realizará la respectiva investigación dándole especial atención a los principios de centralidad de la víctima, celeridad, confidencialidad y no-revictimización. La Comisión tendrá la potestad de sugerir al Rectorado para que se implementen medidas de protección preliminares, para precautelar que la persona denunciada no tenga contacto directo con la víctima y sus testigos durante el desarrollo de esta etapa procesal. Estas medidas emitidas por el Rectorado, deben ser ejecutadas de manera inmediata por la Unidad Académica o Administrativa a la cual haya sido dirigida. La Comisión redacta el informe de la investigación con las recomendaciones correspondientes y remite al Rectorado para conocimiento del Honorable Consejo Universitario.

ETAPA DE RESOLUCIÓN

El Rectorado presenta el informe del proceso y las recomendaciones de la Comisión de Asuntos Disciplinarios en una sesión ordinaria o extraordinaria al Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario analiza y decide si amerita una sanción.

Resuelve:

- Si el caso no amerita sanción, se notifica a las partes y se procede al cierre del caso para su archivo y se levantan las medidas de protección.

- Si el caso amerita sanción, se procede con la aplicación de la Ley y del Estatuto Universitario, en el sentido más favorable a la víctima, la resolución debe ser debidamente motivada. Además se puede solicitar (establecer como parte de la resolución) medidas de reparación[7] y se procede al cierre del caso.

Durante todo el proceso la Dirección de Bienestar Universitario a través del equipo profesional brindará apoyo legal, social y psicológico. Además, se encargará de realizar el seguimiento del caso.

10. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA VÍCTIMA

[7] **REPARACIÓN:** El derecho internacional establece distintas formas de reparación para resarcir violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos y violaciones graves del derecho humanitario tales como la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. (Naciones Unidas). Un elemento clave de la reparación es que debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. En el caso académico puede recaer sobre la posibilidad de rectificar una calificación, dar acompañamiento académico, autorizar el cambio de paralelo, pedir disculpas públicas, etc.

Una vez iniciado el proceso, los profesionales de la Dirección de Bienestar Universitario realizarán la atención, bajo los principios de celeridad, confidencialidad y no revictimización, realizando el acompañamiento y seguimiento respectivo, hasta el cierre del caso.

La Dirección de Bienestar Universitario deberá mantener un registro permanente de los casos, guardando la debida confidencialidad y los respectivos archivos, elaborará informes, reportes y un consolidado anual que den cuenta del estado de los procesos, resultados y medidas adoptadas, documentos que servirán de insumos para la generación de acciones de carácter estructural dentro de la UCE.

11. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE EL PROTOCOLO

Una vez aprobado, el presente protocolo debe ser publicado en todos los medios de comunicación e información institucionales, en especial en la página web institucional. Igualmente se enviará por correo electrónico a todas las personas que integran la comunidad universitaria.

La Dirección de Comunicación de la Universidad elaborará una estrategia comunicacional para difundir la existencia del protocolo, emitir mensajes de prevención que resalten la calidad de delito de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación y acoso basadas en género. Igualmente difundirá el procedimiento, las funciones de los órganos responsables y motivará la presentación de denuncias.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Instituciones
CNIG: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. IES: Instituciones de Educación Superior. RESG: Red de Educación Superior y Género del Ecuador.

Términos

Género: Se usa el término para referirse a los atributos y roles asignados a las personas de acuerdo con su sexo para designar las desigualdades entre hombres y mujeres. En tanto categoría de análisis permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino y cómo estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determinada sociedad. (Idem 2011).

Patriarcado: Literalmente significa gobierno de los padres, pero las interpretaciones críticas desde el feminismo lo consideran un sistema u organización social de dominación masculina sobre las mujeres, que ha ido adoptando distintas formas a lo largo de la historia (CNIG, 2011

Brechas de Género: Es la traducción del término inglés *gender gap*. Se refiere a las diferentes posiciones de hombres y mujeres y el desigual acceso al poder, los recursos y servicios como el acceso a trabajo remunerado, educación, salud, propiedad de la tierra, crédito, asistencia técnica, vivienda, información, conocimientos, entre los principales (Idem., 2011).

Discriminación de género: Acto, a través del cual se establece una distinción o segregación que atenta contra las mujeres. Se utiliza para referirse a la violación de la igualdad de derechos por motivos de género. Puede expresarse en normas, decisiones y prácticas que tratan de un modo desigual los intereses y derechos de mujeres y hombres (Idem., 2011).

Estereotipos de Género: Son ideas, prejuicios, creencias y opiniones simplificadas, preconcebidas e impuestas por el medio social y cultural, con respecto a las funciones y los comportamientos que deben realizar hombres y mujeres, así como a su comportamiento sexual (Idem., 2011). 23

Discriminación contra la mujer: Según el artículo 1 de la CEDAW, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo; que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer independientemente de su estado

civil; que atente contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra (Idem., 2011).

Violencia basada en género: La violencia de género se fundamenta en la supuesta superioridad de un sexo sobre otro, afecta a toda la organización social, es uno de los más graves problemas políticos y sociales de la actualidad y sigue presente en la vida cotidiana. Sus manifestaciones son muy variadas: malos tratos físicos y psíquicos dentro del ámbito doméstico; agresiones sexuales, acoso sexual, violación. Una de las manifestaciones más sofisticadas es la publicidad sexista (Idem, 2011).

Diversidades sexuales y de género: Es un término que abarca un amplio abanico de las expresiones de la sexualidad y el género de los seres humanos. Incluye las distintas identidades sexuales, de género y orientaciones sexuales que manifiestan las personas.

LGBTI: Sigla que designa a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales e intersexuales.

Acciones Afirmativas: Medidas positivamente dirigidas a reducir o eliminar las prácticas discriminatorias en contra de grupos sociales, históricamente excluidos, como mujeres, pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos; niñas, niños y jóvenes; personas de la tercera edad y con discapacidades. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades en el punto de partida. En el caso de las mujeres, estas medidas, diseñadas y reconocidas internacionalmente, pretenden salvar los obstáculos que se interponen en el logro de la igualdad con respecto a los hombres. Implica establecer determinados porcentajes de presencia de mujeres en relación con los hombres, con el fin de paliar su escasa comparecencia en alguna actividad concreta (CNIG, 2011).

RAZÓN: El presente **PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO,** fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria permanente de 19 de diciembre de 2017. Certifico. -

Dr. Silvio Toscano Vizcaíno MsC.
SECRETARIO GENERAL

BIBLIOGRAFÍA

- Castro C. y Paredes C., (2015), 'Habitus' cultural y violencia simbólica en las relaciones de género en la academia. Caso de estudio: Universidad de Cuenca–Ecuador, en Red de Educación superior y Género del Ecuador, (2015), Calidad de la Educación Superior y Género, Quito.
- CNIG, SENPLADES, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017.
- Código Orgánico Integral Penal, (2014) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ecuador.
- Fiscalía General del Estado, http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/que-opinan-los-medios/3949.
- Ministerio de Educación, Rutas para casos de violencia sexual ocurridos o detectados en el ámbito educativo, http://educacion.gob.ec/rutas-y-protocolos/
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, (2012), Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx
- Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres, 2007.
- Red de Educación superior y Género del Ecuador, (2015), Calidad de la Educación Superior y Género, Quito
- Registro Oficial, Lunes 20 de octubre de 20108 N° 449, Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Registro Oficial, Ley Orgánica de Educación Superior, Quito, Martes 12 de Octubre del 2010 -- N° 298
- Universidad de Jaen, s.f., Protocolo para la prevención y protección frente al acoso Sexual y acoso sexista en la Universidad de Jaén.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Anexo 1: Formulario de recepción de denuncia verbal o escrita

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

1. Datos de la persona usuaria						
Nombres y Apellidos:						
Sexo:	Mujer _	Hombre_	Género:	Masculino__	Femenino __	Otro _____
Edad	Cedula		Pasaporte		Nacionalidad	
Dirección domiciliaria:	Calle:				Número:	
Teléfono fijo:			Teléfono celular:			
Discapacidad:	Física	Intelectual	Sensorial	Psicológica	Mental	Otra
Autoidentificación:	Indígena	Afro-ecuatoriana	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra
Estado civil:	Soltera	Casada	Unión de Hecho	Viuda	Divorciada	
Movilidad Humana:	Migrante	Refugiada	País de Origen:			
Facultad/Escuela /Área a Unidad a la que pertenece:						
Persona de contacto en caso necesario:						
Relación:			Teléfono:			
2. Datos sobre la agresión						
Fecha de la agresión:			Hora de la agresión:			
Lugar de la última agresión:						
Tipo de agresión:	Física ___		Psicológica___		Sexual: ___	
	Sexual:	Acoso ___	Abuso___	Violación___		
Frecuencia:	Primera vez		Ocasional		Permanente	
Nombre de la persona agresora:						
Puesto o función en la Universidad:						
Información adicional que le interese proporcionar:						

Firma de la persona denunciante

Firma de la persona agredida de ser diferente